

MEXICO D.F. A 12 DE DICIEMBRE DE 2001.

VISTAS LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA PRESENTADA POR GREGORIO GUERRERO POZAS, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION Y OTRAS AUTORIDADES, FÓRMESE POR DUPLICADO EL INCIDENTE DE SUSPENSION RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1161/2001.

CON APOYO EN LOS ARTICULOS 131,132, Y 142 DE LA LEY DE AMPARO, PÍDASE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SU INFORME PREVIO, EL CUAL DEBERA RENDIR POR DUPLICADO DENTRO DEL TERMINO DE 24 HRS. REMITIÉNDOLES PARA TAL EFECTO COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

SE FIJAN LAS 9:55 HRS. DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL 2001 PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL.

SE NIEGA LA SUSPENSION PROVISIONAL SOLICITADA POR EL INPENETRANTE DE GARANTIAS, RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, LOS CUALES SE HACEN CONSISTIR EN LA EXPEDICION, DISCUSIÓN, APROBACION, PROMULGACION, REFRENDO Y PUBLICACION DEL DECRETO QUE APROBO LA LEY DE FISCALIZACION Y SUPERIOR DE LA FEDERACION, CONCRETAMENTE POR LO QUE HACE AL CONTENIDO DEL ARTICULO 3° TRANSITORIO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 29 DE DICIEMBRE DEL 2000, TODA VES QUE CONTRA DICHOS ACTOS RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.

LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL NUMERO 1135, VISIBLE A FOJAS 781, TOMO VI MATERIA COMUN DEL APENDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION DE 1997-1995, QUE AL RUBRO DICE: "LEYES SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA LA EXPEDICION Y PROMULGACION DE LAS."

ASI TAMBIEN SE NIEGA LA SUSPENSION PROVISIONAL SOLICITADA POR LA PARTE QUEJOSA, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN LA EMISION DEL DECRETO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO , PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 30 DE LA MISMO MES Y AÑO; ASI MISMO POR LO QUE HACE A LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA TERNA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACION PUBLICADA EN DICHO ORGANO INFORMATIVO EN ESA MISMA FECHA, Y EL DICTAMEN ENVIADO AL PLENO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS A TRAVES DEL CUAL PROPONEN LA NO RATIFICACION EN EL CARGO CONFERIDO AL AGRAVIADO; TODA VES QUE TALES ACTOS, REVISTEN LA NATURALEZA DE CONSUMADOS, EN CONTRA DE LAS CUALES RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA MEDIDA SUSPENCIONAL SOLICITADA.

SIRVE DE APOYO A LA ANTERIOR CONSIDERACION LA JURISPRUDENCIA NUMERO IV. 3°.J/21 VISIBLE EN LA PAGINA 686 TOMO III, MARZO DE 1996, CUYO RUBRO ES ACTOS CONSUMADOS SUSPENSION IMPROCEDENTE.

POR OTRO LADO, SE NIEGAS LA SUSPENSION PROVISIONAL SOLICITADA RESPECTO DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS RESPONSABLES, LOS CUALES HACEN CONSISTIR EN LA OMISIÓN A REALIZARSE EL EXAMEN DE EVALUACION A FIN DE RATIFICAR EL CARGO CONFERIDO AL PETICIONARIO DE GARANTIAS PARA EJERCER LA TITULARIDAD DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, ACTUALMENTE AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN; TODA VEZ QUE DICHS AUTOS TIENE EL CARÁCTER DE NEGATIVOS, EN CONTRA DE LOS CUALES NO PROCEDE LA MEDIDA CAUTELAR QUE SOLICITA.

APOYA A LO ANTERIOR LA TESIS DE JURISPRUDENCIA, BAJO EL RUBRO ACTOS NEGATIVOS, SUSPENSION DE IMPROCEDENTE EN EL AMPARO.

RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE SE DERIVAN DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, SE NIEGA LA SUSPENSION PROVISIONAL PÓR EL IMPENETRANTE DE GARANTIAS EN VIRTUD DE QUE, NO SE SATISFACEN REQUISITOS PREVISTOS POR LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE DE CONCEDERSE DICHA SUSPENSION, SE CONTRAVENDRIAN DISPOSICIONES DEL ORDEN PUBLICO COMO LO SERIA EN TODO CASO LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION, ASI COMO, EL DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA NO RATIFICAR AL ACTUAL TITULAR DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION, ADEMAS DE QUE, LA SOCIEDAD ESTA INTERESADA EN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS QUE RECLAMA LOS CUALES TIENDEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL DEBIDO DESEMPEÑO DE LA FUNCION PUBLICA, COMO ACTIVIDAD DEL ESTADO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PERJUICIO QUE SE CAUSE AL INTERESADO, TODA VEZ QUE EL INTERES SOCIAL ESTA POR ENCIMA DEL INTERES PÁRTICULAR.

INCLUSIVE EN EL CASO CONCRETO RESULTA INAPLICABLE LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE CITA EL QUEJOSO INTITULADA "SUSPENSION PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACION DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO. EN ATENCION A QUE, HACIENDO UN CALCULO DE PROBABILIDAD NO SE PUEDE ANTICIPAR QUE LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN PUEDAN SER DECLARADOS INCONSTITUCIONALES, YA QUE ESTO SOLO ES MATERIA DE LA SENTENCIA DE FONDO QUE SE LLEGUE A DICTAR, ADEMAS, CON LA NEGACION DE LA MEDIDA CAUTELAR NO SE CAUSAN DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFICIL REPARACION AL QUEJOSO, YA QUE EN TODO

CASO, DE CONCEDERSE EL AMPARO SE LE RESTITUIRÍA EN EL CARGO QUE DEFIENDE Y SE LE PAGARÍA EL SALARIO DEJADO DE PERCIBIR CON MOTIVO DE SU NO RATIFICACION.

LO ANTERIOR CON APOYO EN LA TESIS CUYO RUBRO A LA LETRA DICE SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO INTERPRETACION DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO.

COMO SE ORDENO EN EL CUADERNO PRINCIPAL SE TIENE COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE LA PARTE QUEJOSA EL QUE INDIQUE EN SU ESCRITO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 27 PARRAFO SEGUNDO ULTIMA PARTE DE LA LEY DE AMPARO SE TIENE POR AUTORIZADOS UNICAMENTE PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES E IMPONERSE DE LOS AUTOS A LAS PERSONAS QUE INDICAN EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.